



Interpretación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del Artículo 181 de la Ley  
de Contrato de Trabajo

Alumno: Tomas Pignotti

DNI: 41.615.873

Legajo: VABG70218

Tutor: VITTAR, Romina

Modelo de Caso – Nota a Fallo

Fallo comentado: Puig, Fernando Rodolfo c/ Minera Santa Cruz S.A. s/ despido – Recurso de queja  
ante Corte Suprema de Justicia de la Nación - 2020

**Sumario:** I. Introducción. II. Reconstrucción de la Premisa Fáctica, Historia Procesal y Descripción de la Decisión del Tribunal. III. Análisis de la Ratio Descidendi de la Sentencia. IV. Ubicación del Art. 181 en la Ley de Contrato de Trabajo. V. Doctrina de la Cámara Nacional de Apelaciones de Trabajo: una Interpretación que Sobrevivió tres Décadas. VI. Interpretación de la Doctrina. VII. Corte Suprema de Justicia de la Nación: el Nuevo Criterio Amplio. VIII. Consideraciones Personales. IX. Conclusión. X. Listado de Revisión Bibliográfica.

## **Introducción**

El tema del presente trabajo gira en torno a los Derechos Fundamentales en el Mundo del Trabajo, y el fallo a comentar, sobre el recurso de hecho deducido por el actor en la causa *Puig, Fernando Rodolfo c/ Minera Santa Cruz S.A. s/ despido*, en el que se pronunció la Corte Suprema de Justicia el 24 de Septiembre del 2020.

El fallo mencionado carga una trascendental importancia debido a que senta jurisprudencia en la igualdad de condiciones del empleado varón y la empleada mujer. De esta forma borra la distinción de género que por mucho tiempo se interpretó que la Ley de Contrato de Trabajo hacía, solidificando los cimientos de los principios que protegen a los derechos fundamentales de igualdad de género, familia, y trabajo, todos de jerarquía constitucional.

En cuanto a la razón general, el análisis y comprensión de fallos de este porte y tan reciente promulgación es importante para situarse y entender el camino que el derecho laboral está surcando en nuestro país, así como los nuevos paradigmas desde los que se interpreta la normativa y como razón particular, entender cómo pudo la Corte Suprema de Justicia de la Nación interpretar la Ley de Contrato de Trabajo de modo diametralmente opuesto al criterio que compartía un nutrido grupo de juristas (Pose, 2020), pese a utilizar principalmente los mismos fundamentos.

El problema jurídico del caso recae en la interpretación que se hace del Capítulo III de la Ley de Contrato de Trabajo, especialmente del artículo 181<sup>1</sup>, ¿qué cambio existe en la interpretación de ese artículo por parte de la Corte Suprema respecto al de la jurisprudencia y doctrina conteste?

---

<sup>1</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976. Art. 181.

## **Reconstrucción de la Premisa fáctica, Historia Procesal y Descripción de la Decisión del Tribunal**

El señor Puig Fernando Rodolfo demandó a su ex empleadora en razón de un despido injustificado, alegando que el mismo había tenido origen en el matrimonio que el actor habría celebrado, solicitando la indemnización especial que el art. 182 confiere en dichos casos.

Si bien el Sr. Fernando logró demostrar que la empleadora tomó fehaciente conocimiento del matrimonio que este contrajo, no así pudo demostrar que el despido tuvo su causal en ello, por lo que la Sala VI de la Cámara de Apelaciones en lo Laboral decidió confirmar el fallo del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 11, reconociendo que la nulidad del art. 180<sup>2</sup> y la indemnización especial del 182<sup>3</sup> operan con el varón, pero no así la presunción a la que hace referencia el art. 181<sup>4</sup> de la LCT, debiendo el empleado probar que el despido tuvo como causa el matrimonio.

A razón de la decisión, el actor interpuso un recurso extraordinario que fue rechazado, por lo que presentó una queja a la que la Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo lugar, tomando así cartas en el asunto y revocando la sentencia de la Cámara por no coincidir en cuanto a la restricción en la interpretación de la presunción, considerando el máximo tribunal de forma unánime que el Capítulo III de la LCT<sup>5</sup> no hace distinción entre varones o mujeres, realizando una interpretación más flexible e inclusiva de la norma.

### **Análisis de la Ratio Decidendi en la Sentencia**

Como primer fundamento de su decisión, los supremos Highton de Nolasco, Maqueda y Lorenzetti hacen mención del motivo que hace que aunque la cuestión a resolver pertenezca al derecho común, la misma “colisiona abiertamente con las directivas que fluyen de la

---

<sup>2</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976. Art. 180.

<sup>3</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976. Art. 182.

<sup>4</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976. Art. 181.

<sup>5</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976.

Constitución Nacional” (C.S.J.N., fallo “Puig”, 2020)<sup>6</sup>, otorgándoles la competencia necesaria para dirimir en el conflicto.

A continuación, los supremos tratan la cuestión de la “errónea” inserción que el legislador hizo de los artículos del capítulo III dentro del “Trabajo de Mujeres” en la LCT<sup>7</sup>. Al respecto, Highton de Nolasco, Maqueda, Lorenzetti y Rosenkrantz dijeron: “Como puede observarse, ninguna de las tres normas transcriptas se refiere expresamente a la mujer trabajadora como exclusiva destinataria de la protección especial que consagran” y además afirmaron los primeros tres ministros que: “cada uno de los artículos que conforman los demás capítulos del Título VII de la ley expresamente aclaran que su texto va dirigido al personal femenino lo cual no ocurre con los que integran el capítulo III”. (C.S.J.N., fallo “Puig”, 2020).<sup>8</sup>

En la misma línea, dentro de los fundamentos más importantes, la Corte Suprema consideró que la conclusión a la que la Cámara arribó en cuanto a la presunción, no constituía una derivación razonada de las normas examinadas, por pecar de restrictiva al distinguir entre sexos, contrariando el art. 17 de la LCT<sup>9</sup>, la CN<sup>10</sup> y diversos tratados internacionales de Derechos Humanos consagrados en ella.

El instituto de la familia cumple un rol muy importante en el mencionado fallo por gozar de jerarquía constitucional, encontrándose en el art. 14 bis de la Constitución Nacional<sup>11</sup>, la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>12</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>13</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>14</sup>. En relación a ello, la Corte Suprema afirmó:

<sup>6</sup> C.S.J.N., “Puig, Fernando Rodolfo c/ Minera Santa Cruz S.A. s/ despido”. Sentencia del 24 de Septiembre de 2020.

<sup>7</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976.

<sup>8</sup> C.S.J.N., “Puig, Fernando Rodolfo c/ Minera Santa Cruz S.A. s/ despido”. Sentencia del 24 de Septiembre de 2020.

<sup>9</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976. Art. 17.

<sup>10</sup> Constitución de la Nación Argentina, reformada por Ley 24430. Sancionada el 14 de Diciembre de 1994. Publicada en Boletín Nacional el 10 de Enero de 1995.

<sup>11</sup> Constitución de la Nación Argentina, reformada por Ley 24430. Sancionada el 14 de Diciembre de 1994. Publicada en Boletín Nacional el 10 de Enero de 1995. Art 14 bis.

<sup>12</sup> Organización de los Estados Americanos. Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Adoptada el 22 de Noviembre de 1969. Entrada en vigor el 18 de Julio de 1978. Aprobada por Ley 23.054 sancionada el 1 de Marzo de 1984, promulgada el 19 de Marzo de 1984. Otorgada jerarquía constitucional mediante art. 75 inc. 22 de la CN, 1994. Art. 17.1.

<sup>13</sup> ONU. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966. Entrada en vigor el 23 de Marzo de 1976. Aprobado por Ley 23.313 sancionada el 17 de Abril de 1986, promulgada el 06 de Mayo de 1986. Otorgada jerarquía constitucional mediante art. 75 inc. 22 de la CN, 1994. Art. 23.1.

<sup>14</sup> ONU. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión el 16 de Diciembre de 1966. Entrada en vigor 03 de Enero de 1976. Aprobada por Ley

...las directivas internacionales examinadas consagran innegablemente la igualdad de derechos de hombres y mujeres frente al matrimonio y las responsabilidades familiares. Más aún, imponen a los estados nacionales la obligación de adoptar medidas adecuadas que permitan erradicar el perimido patrón socio cultural que pone exclusivamente a cargo de las mujeres las tareas domésticas y la crianza de los hijos. Es evidente que para cumplir con tal cometido el Estado debe facilitar, incentivar y apoyar la participación de los hombres en esas tareas. Una imprescindible medida de facilitación y apoyo al efecto es la de protegerlos de la discriminación laboral de la que puedan ser objeto a la hora de contraer enlace y asumir, en pie de igualdad con las mujeres, los compromisos propios del ámbito doméstico. (C.S.J.N., fallo “Puig”, 2020).<sup>15</sup>

Se desprende de la fundamentación de los Magistrados, que el fallo de la Cámara no es congruente con el art. 402 del Código Civil y Comercial<sup>16</sup>, toda vez que esta veda el otorgamiento de un trato diferencial al varón que contrae matrimonio respecto del que se da a la mujer.

Por último, la Corte Suprema considera que hubo un cambio en los estereotipos vigentes en otros tiempos, en los que no existía el grado de desarrollo y reconocimiento que hoy se ha logrado tanto a nivel nacional como internacional, por lo que cabe otorgar la presunción en cuestión al trabajador varón en vistas a una real equidad de género.

### **Ubicación del Art. 181 en la Ley de Contrato de Trabajo**

La Ley 20.744 sancionada el 13/05/1976 y denominada Ley de Contrato de Trabajo<sup>17</sup>, contiene al día de la fecha 277 artículos divididos por títulos (que suman quince), y cada uno de ellos a su vez por capítulos. Estos últimos se numeran mediante el sistema romano (I, II, III, IV, etcétera).

---

23.313 Aprobado por Ley 23.313 sancionada el 17 de Abril de 1986, promulgada el 06 de Mayo de 1986. Otorgada jerarquía constitucional mediante art. 75 inc. 22 de la CN, 1994. Art. 10.1.

<sup>15</sup> C.S.J.N., “Puig, Fernando Rodolfo c/ Minera Santa Cruz S.A. s/ despido”. Sentencia del 24 de Septiembre de 2020.

<sup>16</sup> Ley 26.994. Código Civil y Comercial de la Nación. Sancionada el 01 de Octubre de 2014. Entrada en vigencia el 01 Agosto de 2015. Art. 402.

<sup>17</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976.

El Título I regula las Disposiciones Generales, mientras que los próximos se avocan a cuestiones más específicas. Entre ellas y a modo de ejemplo podemos mencionar las Modalidades del Contrato de Trabajo (Título III) y la Remuneración del Trabajador (Título IV).

El Título VII se denomina “Trabajo de Mujeres” y dentro de él, el Capítulo III se encarga de la prohibición del despido por causa de matrimonio. Aquí se encuentran contenidos los artículos 180 de nulidad, 181 de presunción y 182 de indemnización especial<sup>18</sup>.

### **Doctrina de la Cámara Nacional de Apelaciones de Trabajo: una Interpretación que Sobrevivió Tres Décadas**

De forma sostenida y desde el año 1990 la Cámara Nacional de Apelaciones de Trabajo en fallo plenario *Drewes c/ Conselac S.A.*<sup>19</sup>, fijó interpretación considerando que un trabajador puede acceder a la reparación extraordinaria que reglamenta el art. 182 de la LCT<sup>20</sup>, pero no así invocar en su beneficio la presunción del art. 181 de la misma ley (CNTrab en “Drewes”)<sup>21</sup>.

De acuerdo al art. 303 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sobre obligatoriedad de los fallos plenarios,

la interpretación de la ley establecida en una sentencia plenaria **será obligatoria para la misma cámara y para los jueces de primera instancia** respecto de los cuales sea aquella tribunal de alzada, sin perjuicio de que los jueces dejen a salvo su opinión personal. Sólo podrá modificarse dicha doctrina por medio de una nueva sentencia plenaria. (CPCCN, art. 303)<sup>22</sup>

---

<sup>18</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976.

<sup>19</sup> Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. acuerdo plenario n° 182, 23/3/90, "Drewes c/Conselec SA", DT 1990-A-893. pertenece.

<sup>20</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976.

<sup>21</sup> Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. acuerdo plenario n° 182, 23/3/90, "Drewes c/Conselec SA", DT 1990-A-893.

<sup>22</sup> Ley 17.454. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Sancionada 20 Septiembre de 1967. Publicada en Boletín Oficial el 07 de Noviembre de 1967, t.o. en 1981. Art. 303.

Esta interpretación restrictiva se consolidó en consonancia con el artículo del Código Procesal mencionado en distintos casos como ser “Bustamante, Damián Francisco c/ Interbaires S.A. s/despido”<sup>23</sup>, “Vega Giménez, Juan c/ Yell Argentina s/ Despido”<sup>24</sup>, entre otros. La consolidación paulatina de la interpretación y por ende la doctrina jurisprudencial cobra un alcance general que muchas veces resulta en nuevas leyes (Grisolía, 2019, p. 42). De ello se puede comprender la importancia que tiene cada fallo que emana de un tribunal superior.

La cuestión en estos casos, es interpretada por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de una forma restrictiva, fundamentando la decisión en base a la ubicación que el legislador hizo de la norma en miras de proteger a la mujer: conviene memorar que el art. 181 se encuentra inserto dentro del Título VII de la LCT<sup>25</sup> que, como su nombre lo indica, regula todo lo referente al trabajo de mujeres. Asimismo, se fundamenta en la protección especial con la que la mujer requiere ser juzgada a raíz de las discriminaciones que un hombre no padecería: “Es difícil pensar e imaginar que, históricamente, el hombre hubiera sido objeto de un trato discriminatorio en el trabajo por el sólo hecho de ser tal. Sin embargo, no puede afirmarse lo mismo en relación con la mujer” (CNT en “Puig”, sentencia de 2015)<sup>26</sup>.

### **Interpretación de la Doctrina**

La doctrina no se encuentra recepcionada en el art. 1º de la LCT dentro de las fuentes que rigen el contrato de trabajo y la relación de trabajo, pero resulta difícil negar que sea utilizada como un instrumento más para la interpretación de las leyes. Si bien no es una fuente formal, tiene gran influencia en las soluciones normativas. Ello puede observarse claramente en las citas de los jueces en sus resoluciones (Romualdi, E. E., 2012, pág. 22).

Diez Selva Manuel (2018), afirma sobre la presunción del art. 181 de la LCT<sup>27</sup>, indicando que la misma es: “...para las empleadas de sexo femenino solamente –ya que la norma se halla inserta en el título correspondiente al trabajo de mujeres, y no hace referencia al “personal” de la empresa...” (pág. 134). De ello se desprende que el mayor fundamento del

---

<sup>23</sup> Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala II, Bustamante, Damián F. c/ Interbaires SA s/Despido (2014)

<sup>24</sup> Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala IX, Vega Giménez Juan Maximiliano c/ Yell Argentina S.A. s/ despido (2014)

<sup>25</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976.

<sup>26</sup> Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VI, “Puig, Fernando Rodolfo c/ Minera Santa Cruz S.A. s/ despido”. Sentencia del 2015

<sup>27</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976.

mencionado autor radica en la ubicación del artículo 181 en la LCT<sup>28</sup>.

Por otro lado, en su Manual de Derecho Laboral, Grisolía afirma la misma postura en un apartado denominado: “Operatividad del art. 181, LCT, frente al despido del trabajador”, indicando que no es aplicable en el varón la presunción *iuris tantum* y que tiene a su cargo la prueba de que el despido haya tenido al matrimonio como causa (Grisolía, 2019). Continúa dicho apartado del mismo libro respaldando su postura con fragmentos de distintos fallos.

Sin embargo, en el próximo apartado denominado: “Ley 26.618 (BO del 22/7/2010)”, indica que teniendo en cuenta la ley que lleva el nombre del apartado sobre matrimonio igualitario, se podría llegar a revisar dicha doctrina plenaria (mencionada en el párrafo anterior) por limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de los mismos derechos y obligaciones a una persona por su sexo (Grisolía, 2019).

### **Corte Suprema de Justicia de la Nación: el Nuevo Criterio Amplio**

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su fallo unánime, optó por aplicar un criterio más amplio que el elegido por el *a quo* y la doctrina, toda vez que reconoce la especial protección constitucional e internacional que la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo entiende que la mujer goza, pero suma a mencionada tutela la protección del matrimonio y de la vida familiar. Enfatizan los Magistrados en el fallo que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado (C.S.J.N., fallo “Puig”, 2020)<sup>29</sup>, tal como se desprende del Art. 17.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>30</sup>; el art. 23.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>31</sup> y el art. 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>32</sup>.

<sup>28</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976.

<sup>29</sup> C.S.J.N., “Puig, Fernando Rodolfo c/ Minera Santa Cruz S.A. s/ despido”. Sentencia del 24 de Septiembre de 2020.

<sup>30</sup> Organización de los Estados Americanos. Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Adoptada el 22 de Noviembre de 1969. Entrada en vigor el 18 de Julio de 1978. Aprobada por Ley 23.054 sancionada el 1 de Marzo de 1984, promulgada el 19 de Marzo de 1984. Otorgada jerarquía constitucional mediante art. 75 inc. 22 de la CN, 1994. Art. 17.1.

<sup>31</sup> ONU. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966. Entrada en vigor el 23 de Marzo de 1976. Aprobado por Ley 23.313 sancionada el 17 de Abril de 1986, promulgada el 06 de Mayo de 1986. Otorgada jerarquía constitucional mediante art. 75 inc. 22 de la CN, 1994. Art. 23.1.

<sup>32</sup> ONU. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión el 16 de Diciembre de 1966. Entrada en vigor 03 de Enero de 1976. Aprobada por Ley



Desde la misma amplitud crítica, considera pertinente interpretar la letra del art. 181 desde una de las disposiciones generales, particularmente desde el art. 17<sup>33</sup>, que reza: “Prohibición de hacer discriminaciones. Por esta ley se prohíbe cualquier tipo discriminación entre los trabajadores por motivo de **sexo**, raza, nacionalidad, religiosos, políticos de, gremiales o de edad.” (Ley 20.744, art. 17)<sup>34</sup>

En cuanto a la ubicación en la que se encuentran los artículos que regulan al despido por matrimonio, los Magistrados se expiden de dos formas.

Primeramente expresan que por más que los artículos 180, 181 y 182<sup>35</sup> estén dentro del Título de las mujeres, de su literalidad no se desprende que se las enlace únicamente a ellas, toda vez que ni se la menciona expresamente, ni se hace referencia a la mujer: “ninguna de las tres normas se refiere expresamente a la mujer trabajadora como exclusiva destinataria de la protección especial.” (C.S.J.N., fallo “Puig”, 2020)<sup>36</sup> Interpretado en un mismo sentido: “No hay en la literalidad de los arts. 180, 181 y 182 de la LCT elemento alguno que autorice a excluir de sus disposiciones al trabajador varón.” (C.S.J.N., fallo “Puig”, 2020)<sup>37</sup>.

No sucede lo mismo con el resto de los artículos del mismo Título de la LCT, que por alguna razón sí lo hacen: “La **mujer** podrá celebrar toda clase de contrato...” (art. 172)<sup>38</sup>, “Las **mujeres** que trabajen en horas de la mañana...” (art.174)<sup>39</sup>, “Queda prohibido ocupar a **mujeres** en trabajos...” (art. 176)<sup>40</sup>.

Incluso al regularse el despido por causa de embarazo y su presunción en el artículo 178, una cuestión que poca duda deja respecto de qué sexo trata, el legislador elige incluir la

---

23.313 Aprobado por Ley 23.313 sancionada el 17 de Abril de 1986, promulgada el 06 de Mayo de 1986. Otorgada jerarquía constitucional mediante art. 75 inc. 22 de la CN, 1994. Art. 10.1.

<sup>33</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976.

<sup>34</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976. Art. 17 (la negrita me corresponde).

<sup>35</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976. Artículos 180, 181 y 182.

<sup>36</sup> C.S.J.N., “Puig, Fernando Rodolfo c/ Minera Santa Cruz S.A. s/ despido”. Sentencia del 24 de Septiembre de 2020.

<sup>37</sup> C.S.J.N., “Puig, Fernando Rodolfo c/ Minera Santa Cruz S.A. s/ despido”. Sentencia del 24 de Septiembre de 2020.

<sup>38</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976. Art. 172. La negrita me pertenece

<sup>39</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976. Art. 174. La negrita me pertenece

<sup>40</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976. Art. 176. La negrita me pertenece

palabra “mujer” dentro del mismo: Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido **de la mujer** trabajadora obedece a razones de maternidad o embarazo...(art. 178 LCT)<sup>41</sup>

Por el otro lado, los magistrados consideran que el legislador incurrió en un error al colocar los artículos donde lo hizo, y que tal circunstancia no puede obstar a concluir que las disposiciones sean aplicables indistintamente a hombres y mujeres (C.S.J.N., fallo “Puig”, 2020).<sup>42</sup>

### Consideraciones Personales

La Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo comparten en sus fundamentos varias normativas, ergo varios Tratados Internacionales de jerarquía constitucional, la Constitución Nacional<sup>43</sup>, la Ley de Contrato de Trabajo<sup>44</sup>, entre otros, teniendo ello su principal razón de ser en que comparten un **mismo fin: la igualdad de género y la no discriminación.**

La diferencia radica en que la Corte Suprema de Justicia de la Nación decidió dar un paso más profundo en la interpretación de mencionada normativa en pos de la igualdad de género, entendiendo que ampliar los derechos del hombre en este caso junto a los de la mujer, implicaría no solo cuidar al trabajador sin importar su sexo tal como el art. 17 de la LCT<sup>45</sup> lo manda, así como el art. 303 del CCCN<sup>46</sup>, sino respetar los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la normativa suprallegal mencionados *ut supra*.

Para lograr entender el fallo de la C.S.J.N., estimo conveniente resaltar los dos errores que dicho Máximo Tribunal remarco en la interpretación que la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo realizó desde hace décadas con su fallo plenario de los artículos 180, 181 y 182 de la LCT<sup>47</sup>.

---

<sup>41</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976. Art. 17 (la negrita me corresponde). Art. 178. La negrita me corresponde

<sup>42</sup> C.S.J.N., “Puig, Fernando Rodolfo c/ Minera Santa Cruz S.A. s/ despido”. Sentencia del 24 de Septiembre de 2020.

<sup>43</sup> Constitución de la Nación Argentina, reformada por Ley 24430. Sancionada el 14 de Diciembre de 1994. Publicada en Boletín Nacional el 10 de Enero de 1995. Art 14 bis.

<sup>44</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976.

<sup>45</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976.

<sup>46</sup> Ley 17.454. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Sancionada 20 Septiembre de 1967. Publicada en Boletín Oficial el 07 de Noviembre de 1967, t.o. en 1981. Art. 303.

<sup>47</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976. Artículos 180, 181 y 182.

El primer error se basa en la **interpretación literal**, por omitir el hecho de que no se encuentra en la literalidad de la letra de los artículos mención alguna que excluya al varón de sus dichos, como sí lo hacen los demás artículos que conforman el Título.

El segundo se basa en la “**interpretación teleológica**” (Pose, C. 2020) que realiza la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo al buscar proteger a la mujer frente a la discriminación que responde a estereotipos de otros tiempos en los que la igualdad de género no alcanzaba el grado de desarrollo y reconocimiento que hoy ha alcanzado.

La C.S.J.N. interpreta dicha problemática mediante un método que según Torre, A. (2003) es propuesto y denominado por Raymond Saleilles como método de la evolución histórica, el cual entiende que la ley debe interpretarse no solo en respuesta a las necesidades históricas que la originaron, sino adaptándose a las necesidades posteriores, las cuales evolucionan: “la interpretación de un mismo texto legal pueda variar a través del tiempo.” (Raymond Saleilles, como se citó en Torre, A. 2003, p. 428).

Dicha interpretación se ve reflejada en el considerando octavo de los Ministros Highton de Nolasco, Maqueda y Lorenzetti así como en el décimo de Rosati al afirmar que: “las leyes no pueden ser interpretadas sólo históricamente, sin consideración a las nuevas condiciones y necesidades de la comunidad, porque toda ley, por naturaleza, tiene una visión de futuro, está predestinada a recoger y regir hechos posteriores a su sanción” (C.S.J.N., fallo “Puig”, 2020).<sup>48</sup>

Dicho de un modo (espero) más simple, hace años, proteger la igualdad de género requería de una protección especial de la mujer que la posicionara en una situación superior al hombre en términos de derechos, por ya gozarlos *per se* este último y así atinar a “igualarlos”.

Mientras tanto, hoy en día y producto de una evolución socio-cultural (sin perjuicio de que falte aun evolucionar mucho), el varón se está comenzando a involucrar en las tareas del hogar, así como en el cuidado de los niños; hacer una distinción en sus derechos en razón de su sexo menoscabaría los principios de igualdad y no discriminación. Asimismo y en consonancia con lo dicho en los considerandos del fallo comentado, continuar con la antigua interpretación podría incluso tener un “efecto rebote”, que se vislumbraría en el caso de que un empleador, a la hora de tomar un empleado, elija al varón por estar la mujer más protegida por la Ley de Contrato de Trabajo<sup>49</sup> y poderle significar ello un perjuicio en el futuro en caso de

---

<sup>48</sup> C.S.J.N., “Puig, Fernando Rodolfo c/ Minera Santa Cruz S.A. s/ despido”. Sentencia del 24 de Septiembre de 2020.

<sup>49</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976.

echarla por haberse casado, y en cambio si contratase al varón éste no podría invocar el beneficio de la presunción en la misma situación, tornándolo así una “mejor” opción.

### **Conclusión**

En el comentario al fallo “*Puig*”<sup>50</sup> se identificó el sentido de los fundamentos de la Corte Suprema para entender la razón de la ruptura de los lineamientos que la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo así como la doctrina venían respetando.

La Corte Suprema realizó una diferente interpretación del Art. 181 de la LCT<sup>51</sup> que la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y la doctrina conteste por considerar que la literalidad de la norma es suficiente para resolver la cuestión, y que interpretarla de una forma restrictiva, no incluyendo al hombre en la presunción *iuris tantum* con la que dicho artículo beneficia al trabajador, contrariaría los principios de no discriminación e igualdad, así como al elemento natural de la sociedad, la familia.

El fallo de la Corte Suprema a primera vista rebaja un poco la especial protección que la mujer goza en la Ley de Contrato de Trabajo<sup>52</sup>, pero una vez interpretado el sentido de sus considerandos, se vislumbra y entiende el muy logrado respeto a la igualdad y no discriminación.

Si bien las sentencias de la Corte Suprema no son vinculantes para casos análogos, los jueces inferiores al fallar en estos deberán conformar sus decisiones a ellos, y en caso de disidir, deberán aportar importantes fundamentos que modifiquen la posición del máximo tribunal (Romualdi, E. E., 2012).

Sin duda alguna resulta un precedente de suma importancia para el derecho laboral de nuestro país.

---

<sup>50</sup> C.S.J.N., “*Puig, Fernando Rodolfo c/ Minera Santa Cruz S.A. s/ despido*”. Sentencia del 24 de Septiembre de 2020.

<sup>51</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976. Art. 181.

<sup>52</sup> Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976.

## Listado de Revisión Bibliográfica

### *Doctrina*

Despido por contraer matrimonio: resuelven cuándo procede la indemnización agravada al trabajador de sexo masculino. (20 de Agosto de 2014). *Abogados.com.ar*. Recuperado de <https://abogados.com.ar/despido-por-contraer-matrimonio-resuelven-cuando-procede-la-indemnizacion-agravada-al-trabajador-de-sexo-masculino/15065> el 27 de Junio de 2021.

Explican cuándo procede la indemnización agravada al trabajador varón ante el despido por causa de matrimonio. (28 de Octubre de 2014). *Abogados.com.ar*. Recuperado de <https://abogados.com.ar/index.php/explican-cuando-procede-la-indemnizacion-agravada-al-trabajador-varon-ante-el-despido-por-causa-de-matrimonio/15512> el 27 de Junio de 2021.

Grisolía, J. A. (2019). Capítulo XII. *Manual de Derecho Laboral* (Ed. 2019. Revisada y actualizada) (pp. 565-568). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2014). *Indicadores Unesco de Cultura para el Desarrollo: Manual Metodológico* (pp. 105-106). Paris, Francia: Unesco.

Pose, C. (11 de Noviembre de 2020). El Caso "Puig" o la Interpretación Dinámica de las Leyes Laborales. *Thomson Reuters*. Recuperado de <https://bit.ly/3uexAV8> el 17 de Junio de 2021.

Romualdi, E. E. (2012). *Curso derecho laboral: con el método general de liquidaciones, sueldos y jornales* (3ra Ed.) (pp. 19-22). Buenos Aires: D y D SRL.

Torré, A. (2003). *Introducción al Derecho* (14ª Ed.) (pp. 419-431). Buenos Aires: Abeledo Perrot.

### *Jurisprudencia*

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Acuerdo Plenario N° 182, sentencia del 23 de Marzo de 1990, “Drewes, Luis Alberto c/ Coselac S.A.C. s/ Cobro de Pesos” DT 1990-A-893 recuperado de <http://www.saij.gob.ar/camara-nacional-apelaciones-trabajo-nacional-ciudad-autonoma-buenos-aires-drewes-luis-alberto-coselec-sac-cobro-pesos-fa90040001-1990-03-23/123456789-100-0400-9ots-eupmocsollaf> el 21 de Junio de 2021.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VI, “Puig, Fernando Rodolfo c/ Minera Santa Cruz S.A. s/ despido”, sentencia del 27 de Febrero de 2015, Expediente CNT 57589/2012/CA1, Recuperado de <https://s3.amazonaws.com/public.diariojudicial.com/documentos/000/076/726/00076726.pdf> el 22 de Junio de 2021.

Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Puig, Fernando Rodolfo c/ Minera Santa Cruz S.A. s/ despido”, sentencia del 24 de Septiembre de 2020, Fallos 343:1037, Recuperado de: <https://bit.ly/34a8H2h> el 24 Junio de 2021.

### *Legislación*

Constitución de la Nación Argentina, reformada por Ley 24430. Sancionada el 14 de Diciembre de 1994. Publicada en Boletín Nacional el 10 de Enero de 1995. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm> el 17 de Junio de 2021.

Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966. Entrada en vigor el 23 de Marzo de 1976. Aprobado por Ley 23.313 sancionada el 17 de Abril de 1986, promulgada el 06 de Mayo de 1986. Otorgada jerarquía constitucional mediante art. 75 inc. 22 de la CN, 1994. Art. 23.1. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23782/norma.htm> el 02 de Junio de 2021.

Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión el 16 de Diciembre de 1966. Entrada en vigor 03 de Enero de 1976. Aprobada por Ley 23.313 sancionada el 17 de Abril de 1986, promulgada el 06 de Mayo de 1986. Otorgada jerarquía constitucional mediante art. 75 inc. 22 de la CN, 1994. Art. 10.1. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23782/norma.htm> el 29 de Mayo de 2021.

Organización de los Estados Americanos. Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Adoptada el 22 de Noviembre de 1969. Entrada en vigor el 18 de Julio de 1978. Aprobada por Ley 23.054 sancionada el 1 de Marzo de 1984, promulgada el 19 de Marzo de 1984. Otorgada jerarquía constitucional mediante art. 75 inc. 22 de la CN, 1994. Art. 17.1. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm> el 01 de Julio de 2021.

Ley 17.454. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Sancionada 20 Septiembre de 1967. Publicada en Boletín Oficial el 07 de Noviembre de 1967, t.o. en 1981. Art. 303. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16547/texact.htm> el 28 de Mayo de 2021.

Ley 20744. Ley de Contrato de Trabajo. Sancionada el 04 de Septiembre de 1974. Texto ordenado por Decreto 390/1976. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm> el 15 de Junio de 2021.

Ley 26.994. Código Civil y Comercial de la Nación. Sancionada el 01 de Octubre de 2014. Entrada en vigencia el 01 Agosto de 2015. Art. 402. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm> el 25 de Mayo de 2021.